

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 41-2017-OS/GG

Lima, 24 de abril del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), que regula la entrega de información de precios de venta por parte de los agentes que comercializan combustibles derivados de hidrocarburos; asimismo, se dispuso autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones técnicas operativas y medidas complementarias que se requieran para el mencionado procedimiento;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, con la finalidad de verificar que los establecimientos despachen combustibles con el volumen correcto; y a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 692-2007-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para el mencionado procedimiento;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 23-2015-OS/GG se aprobó el formato del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE; del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia General N° 28-2015-OS/GG, se aprobó el formato del Acta de Supervisión de Control Metrológico vigente actualmente;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, el cual realiza diversas modificaciones e incorpora nuevas disposiciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, con fecha 18 de marzo de 2017, se publicó en el diario oficial la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el cual establece las disposiciones aplicables a las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora de Osinergmin;

Que, asimismo, con fecha 20 de marzo de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG), el cual sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en ese sentido, el artículo 228-D de la LPAG y el artículo 242° del TUO de la LPAG, regula, entre otras cosas, la posibilidad de que los administrados fiscalizados incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. Asimismo, el artículo 228-G de la LPAG y el artículo 243° del TUO de la LPAG, establecen como una de las formas de conclusión de la actividad administrativa de fiscalización, la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador; es decir, no se podrá disponer en forma directa el inicio en la diligencia de fiscalización;

Que, por su parte el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, establece en su artículo 13°, numeral 13.3 que el Acta de Supervisión contiene un campo de observaciones, en el que se consigna, entre otros, observaciones que el agente supervisado considere pertinentes. Asimismo, el numeral 13.5 del artículo precitado, señala que cuando corresponda, el Acta de Supervisión, puede incluir las medidas administrativas impuestas o ejecutadas durante la diligencia, así como la recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, a fin de que en la supervisión del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, así como, en la supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, se observe lo dispuesto en la normativa citada en los considerandos precedentes, resulta pertinente modificar el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, así como, el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE

Modificar el formato del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, que en calidad de Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos

Modificar el formato del Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, que en calidad de Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Constancia de Colocación de Carteles y/o Precintos Oficiales

Aprobar los formatos de la Constancia de Colocación de Carteles y/o Precintos Oficiales, que en calidad de Anexo III, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, junto con sus Anexos, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

Julio Salvador Jácome
Gerente General

ANEXO I

Oficina Regional xxxx
Dirección: XXXXX
Telf. XXXXX

Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE

Persona Supervisada:					
Fecha de diligencia:		Hora de apertura:		Hora de cierre:	
Dirección:					
Distrito:		Registro de Hidrocarburos:			
Provincia:		Código Osinergmin:			
Departamento:		RUC/DNI			
Agente Supervisor:					

I. INFORMACION RECABADA

Producto Supervisado	Diesel B5 / Diesel B5 S50 (galón)	G-84 / Gasohol 84 Plus (galón)	G-90 / Gasohol 90 Plus (galón)	G-95 / Gasohol 95 Plus (galón)	G-97 / Gasohol 97 Plus (galón)	G-98 / Gasohol 98 Plus (galón)	Marca	GLP Envasado en Cilindros de:					GLP Automotor (litro)	Otros — —
								3 Kg.	5 Kg.	10 Kg.	15 Kg.	45 Kg.		
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)														
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)														
Precio de venta consignado en el surtidor / dispensador (S/.)														

II. HECHOS VERIFICADOS:

El Agente Supervisor ha constatado que la persona supervisada ha incurrido en los siguientes incumplimientos normativos:

N°	Incumplimiento Verificado	Descripción del incumplimiento verificado	Base Legal
	No registra precio de venta vigente en el PRICE.		El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
	No publica lista de precios en el establecimiento.		El artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
	Lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con precios registrados en PRICE.		El artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

III. CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN (Marcar con "X" según corresponda).

A) La persona supervisada CUMPLE con las obligaciones materia de supervisión, por lo que se dispondrá el archivo de la instrucción.	<input type="checkbox"/>
B) La persona supervisada NO CUMPLE con una o más obligaciones establecidas en la normativa vigente, por lo que se recomendará el inicio de procedimiento administrativo sancionador.	<input type="checkbox"/>

Al respecto, debemos informarle(s) que, en uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas modificatorias y complementarias, la **Oficina Regional de** _____ se encuentra facultada a disponer el inicio de procedimiento administrativo sancionador a través del órgano instructor, y sancionar a quien encuentre responsable de la/s infracción/es administrativa/s verificada/s, sin perjuicio de aplicarles las medidas administrativas que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el numeral respectivo de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Otras ocurrencias de la supervisión:

Documentación recabada en la supervisión:

Observaciones de la persona supervisada:

.....
Firma del Agente Supervisor

DNI:

Apellidos y nombres:

.....
Firma de quien recibe

DNI:

Apellidos y nombres:

Relación con persona supervisada:

Base Legal: Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

ANEXO II

I. INFORMACION GENERAL

Persona supervisada											RUC o DNI			Cod. Osinermin			
Dirección													Reg. Hidrocarburos				
Dpto. / Prov. / Dist.											Bandera			Tot. Surt y Disp (C.Liq)			
Fecha de diligencia	Hora de apertura			Hora de Cierre			Continua en el documento N°			-CMCL		Telefono			Tot. Productos (C. Líq)		
Mangueras operativas*	G-98 / GH-98 P	G-97 / GH-97 P	G-95 / GH-95 P	G-90 / GH-90 P	G-84 / GH-84 P				DB			Otro			Tot de mang. Operativas		

MEDIDOR VOLUMETRICO PATRON UTILIZADO POR OSINERMIN:

Certif. de Calibración N°	Fecha calibración	N° Serie MVP	N° Precinto	Valor de cada división de la escala (%)
---------------------------	-------------------	--------------	-------------	---

De conformidad con las facultades previstas en la Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, Ley N° 26734 y sus modificatorias y el Art. 5° de la Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699; se procedió a efectuar el control de exactitud de la cantidad despachada por el sistema de medición del surtidor y/o dispensador, obteniéndose los siguientes resultados según el punto de despacho (manguera) verificado.

II. HECHOS VERIFICADOS

Despacho de 5 galones. Tolerancia máxima permisible de - 0.5%

Isla N° / Ubicación	Despacho de 5 galones. Tolerancia máxima permisible de - 0.5%												
Surtidor / Dispensador	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D	S / D
Marca	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O	B / G / T / S / W / O
N° Serie													
Dispositivo puesta a cero	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF	F / NF
Producto													
Precio por galón (S/)													
Cálculo Precio x 5 gl despachados (S/)													
Valor mostrado (S/)													
Líneas (+/-) a Caudal Máximo													
Error % Caudal Máximo													
Líneas (+/-) a Caudal Mínimo													
Error % Caudal Mínimo													
Medida Administrativa	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO

(*) Al momento de la visita

(F): Funciona (NF): No funciona

B: BENNETT / G: GILBARCO / T: TOKHEIM / S: SCHLUMBERGER / W: WAYNE / O: OTROS

NV: No visible o no encontrado

III. CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

(marcar con "X" según corresponda)

CONTROL METROLÓGICO CONFORME
La persona supervisada CUMPLE con las obligaciones materia de supervisión, por lo que se dispondrá el archivo de la instrucción.

CONTROL METROLÓGICO NO CONFORME
La persona supervisada **NO CUMPLE** con las obligaciones establecidas en la normativa vigente, toda vez que comercializa combustible con _____ manguera(s) despachando volúmen fuera de la tolerancia establecida en la normativa vigente, por lo que se recomendará el inicio de procedimiento administrativo sancionador. Al respecto, debemos informarle(s) que, en uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas modificatorias y complementarias, la Oficina Regional de _____, se encuentra facultada a disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través del órgano instructor, y sancionar a quien encuentre responsable de la conducta consistente en comercializar combustible con variaciones de volúmenes que exceden los límites establecidos en la normatividad vigente con multa; por infringir lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, lo que constituye infracción administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 71° y 86° inciso e) del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, Ley N° 27699 y el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

ADOPCIÓN DE MEDIDA ADMINISTRATIVA
En función a los hechos verificados, el Agente Supervisor que suscribe la presente y en ejercicio de las facultades delegadas por la Oficina Regional de _____, y de conformidad con los artículos 13.5 y 35 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, dispone la aplicación de la medida administrativa de _____.
POR CONSIDERARLO CONVENIENTE PARA SU DERECHO, USTED PODRÁ PRESENTAR RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN O DE APELACIÓN A LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DISPUESTA EN LA PRESENTE ACTA, EN EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de recibida la presente. **ASIMISMO, PODRÁ SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE MEDIDA ADMINISTRATIVA** acreditando que ha realizado los ajustes y/o calibraciones en las mangueras fuera de tolerancia, debiendo presentar para tal efecto la documentación que acredite haber realizado la calibración de la maquina despachadora, utilizando para tal efecto un cilindro patrón con calibración vigente.

Observaciones de la persona supervisada /ocurrencias en la supervisión / documentación recabada en la supervisión _____

Firma del agente
Supervisor
Nombres y apellidos:
DNI:

Firma de quien
recibe
Nombres y apellidos:
DNI:
Relación con la persona supervisada:

Base Legal: Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley de Creación de Osinermin, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, Ley N° 27699, Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Código de documento N° - CMCL

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL METROLÓGICO EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS
(Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional para el control metrológico que se efectúe en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores. En toda referencia que se realice en el presente Anexo al producto combustibles líquidos, deberá considerarse además a sus mezclas con biocombustibles.

Artículo 2°.- Definiciones

2.1. Medidor Volumétrico Patrón (MVP)

Medidor Volumétrico de Metal Clase 0,1 con capacidad de cinco (5) galones de los Estados Unidos de América, utilizado para verificar y certificar los medidores de los surtidores y/o dispensadores, en la venta al público de combustibles. En el país se le denomina comúnmente con la palabra "Serafín".

2.2. Galón (g)

Unidad de medida de volumen para líquidos que equivale a 3,785412 litros. Se le conoce como Galón de los Estados Unidos de América.

2.3. Estación de Servicios

Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente; y que además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas, tales como: lavado y engrase, cambio de aceite y filtros, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines, cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas, trabajos de mantenimiento automotor, venta de artículos propios de un Minimercado, venta de GLP para uso doméstico en cilindros, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento específico; quedando prohibido el llenado de cilindros de GLP para uso doméstico, venta de GLP para uso automotor, sujetándose al Reglamento específico, venta de kerosene, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia, cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al público en sus instalaciones, sin que interfiera con su normal funcionamiento ni afecte la seguridad del establecimiento.

2.4. Grifo

Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente. Puede vender kerosene sujetándose a las demás disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, podrá vender lubricantes, filtros, baterías, llantas y accesorios para automotores.

2.5. Surtidor y/o dispensador o unidad de suministro

Conjunto que, en general, está formado por bomba, motor, medidor computador, manguera y pistola y que tiene como objetivo conducir el combustible desde el tanque de almacenamiento a un medio de transporte o a un recipiente, ya sea para su expendio o control del combustible entregado.

2.6. Sistema de Medición

Sistema que comprende el medidor de volumen de líquidos y todos los dispositivos auxiliares relacionados con la transmisión e indicación de los resultados.

2.7. Porcentaje de error en la prueba de exactitud

Resultado de la multiplicación del número de líneas leídas en el Medidor Volumétrico Patrón (MVP) por el valor porcentual de cada división de la escala dada en el respectivo certificado de calibración.

Artículo 3°.- Visita de Supervisión

Las actividades de supervisión para efectuar el control metrológico en los establecimientos de venta al público de combustibles serán realizadas sin previa notificación.

Artículo 4°.- Funcionarios Responsables

OSINERGMIN realizará esta actividad de supervisión a través de supervisores, quienes podrán ser personal del referido Organismo Supervisor o de Empresas Supervisoras, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN vigente. Los Supervisores deberán identificarse mostrando la credencial otorgada por OSINERGMIN

Artículo 5°.- Método de Supervisión

Osinermin podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:

- Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante Osinermin y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.
- Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control, establecido por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.
- Muestral: Se determinará una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos, y correspondiendo a la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo N° 7 de la presente Resolución, la cual podrá ser modificada previa aprobación de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Para los métodos de supervisión especial y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el supervisor.

Para el método de supervisión muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento."

Artículo 6°.- Medidor Volumétrico Patrón (MVP)

El Medidor Volumétrico Patrón que se utilice para efectuar el control metrológico será el de propiedad de OSINERGMIN. Dicho medidor deberá contar con un certificado de calibración vigente emitido por el Servicio Nacional de Metrología en INDECOPI o por un Laboratorio de Calibración acreditado por INDECOPI.

Artículo 7°.- Acta de Supervisión

La información referida al establecimiento supervisado, el Supervisor y los resultados del control metrológico, serán consignados con letra legible en el Acta de Supervisión debidamente numerada, cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 3 a la presente resolución.

Asimismo, las Actas y Cartas de Supervisión que extienda OSINERGMIN a través de sus funcionarios tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente.

Artículo 8°.- Prueba de Exactitud

El rango de porcentaje de error aceptado varía entre - 0,5 % y + 0,5 %, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera

de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de - 0,5 % se iniciará procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente y demás normas aplicables sobre la materia.

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 9°.- Ingreso a las Instalaciones

- El supervisor y el personal a su cargo se presentarán en el establecimiento asignado sin previa notificación.
- El supervisor se identificará con la credencial otorgada por OSINERGMIN.
- El supervisor verificará que los datos del establecimiento, mediante la Constancia de Registro de Hidrocarburos proporcionada por el fiscalizado y el Listado de Registros Hábiles vigente emitido por la autoridad competente, sean conformes.
- El Supervisado brindará las facilidades para que el supervisor realice la fiscalización en torno a lo previsto por esta norma. Dichas facilidades consisten, entre otras, en permitir el llenado y vaciado del Medidor Volumétrico Patrón.
- En caso que no se encontrara presente el responsable del establecimiento y el personal presente no facilitara la supervisión, el supervisor esperará al responsable por un plazo máximo de una (1) hora. Vencido este plazo sin que se haga presente el responsable y/o no se brinden las facilidades para la supervisión, se considerará este hecho como impedimento del acto de supervisión.
- En caso que no se pueda efectuar la supervisión, sea porque no se brindaron las facilidades a que hace referencia el acápite anterior o porque no se permitió la supervisión, se levantará una Carta de Visita (Anexo N° 6), indicando tales circunstancias; así como especificando todos los hechos relevantes, lo que se evaluará para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
- La Carta de Visita deberá ser firmada por el responsable o encargado del establecimiento, o la persona con quien se entienda la diligencia y el supervisor de OSINERGMIN a cargo de la visita. En caso de negativa a firmar o de recibir copia del Acta, el supervisor dejará constancia de tal hecho en el Acta, la misma que será suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.

Artículo 10°.- Etapa previa al Acto de Supervisión

- El Supervisor explicará al responsable o encargado del establecimiento el procedimiento a seguir.
- Previamente verificará que el establecimiento cumpla con las mínimas normas de seguridad, a saber:
 - No debe de existir fuego abierto alrededor de las instalaciones.
 - Ninguna persona debe de estar fumando alrededor.
 - No debe de existir riesgo eléctrico como cables pelados, radios o equipos funcionando, luces defectuosas, etc.
 - Contar cerca cuando menos con un (1) extintor de las características señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.
- De cumplir el establecimiento con las normas de seguridad, el Supervisor aislará y señalará el área de trabajo para evitar el ingreso de público a la misma.

Artículo 11°.- Procedimiento de Verificación de Hermeticidad

- Se pone en funcionamiento la bomba del surtidor y/o dispensador durante dos minutos con la pistola de despacho cerrada.
- Se apaga el equipo y se efectúa la revisión de todas las uniones y accesorios que intervienen en el despacho de combustible.
- La ausencia de fugas indicará la hermeticidad del equipo.
- En caso de observarse que existe fuga del producto se solicitará la reparación inmediata del equipo.

Artículo 12°.- Procedimiento de Control de Exactitud de la Cantidad despachada y del Sistema de Medición del Surtidor

- Se hará un llenado previo del Medidor Volumétrico Patrón con el producto a medir y luego vaciarlo, dejándolo escurrir por 30 segundos, de forma que su interior quede humedecido.
- Se colocará el Medidor Volumétrico Patrón en una superficie próxima al surtidor o dispensador a supervisar y se verificará la horizontalidad del medidor para su correcta lectura.
- Se verificará que el indicador del surtidor marque cero.
- Luego se procederá a despachar en el Medidor Volumétrico Patrón los 5 galones a caudal máximo.
- Se efectuará la lectura de la parte inferior del menisco en la escala de vidrio del Medidor Volumétrico Patrón.
- Se procederá a registrar en el Acta la lectura obtenida con el Medidor Volumétrico Patrón y el precio del volumen despachado que indica el medidor del surtidor o dispensador.
- Se repite el ensayo desde el punto b, pero ésta vez a caudal mínimo.
- Se procederá a efectuar el cálculo del porcentaje de error de la exactitud del surtidor o dispensador, multiplicando el valor de cada división mínima de la escala de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Calibración de INDECOPI o del Laboratorio de Calibración acreditado por INDECOPI del cilindro patrón, utilizado en el control metrológico, por el número de líneas que resulta del control respectivo. El valor resultante, con tres decimales, se suscribirá en el acta respectiva.
- Completada el Acta, esta deberá ser suscrita por el responsable o encargado del establecimiento y el Supervisor de Osinermin en señal de conformidad. En caso el responsable o encargado del establecimiento se negara a suscribir el Acta o ha recibir copia de la misma, deberá dejarse constancia de tal negativa en el Acta, la misma que será suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.

Artículo 13°.- Norma supletoria

En todo lo no previsto en el presente dispositivo, se aplicará lo establecido en la Norma Metrológica Peruana NMP 008-1999, Sistemas de Medición de Líquidos distintos al agua: surtidores y dispensadores de combustibles, aprobada mediante Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos de INDECOPI N° 0046-99-INDECOPI-CRT, de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 14°.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento así como la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado se considerará infracción administrativa sancionable conforme a lo indicado en el presente procedimiento y demás normas aplicables.

Firma del receptor:.....

Nombre:

DNI:

El que suscribe, toma pleno conocimiento del presente documento en su integridad.

ANEXO III

Oficina Regional xxxx
Dirección: XXXXX
Telf. XXXXX

ACTA DE SUPERVISIÓN VINCULADA N° XXXXXXXXXXXXX

En este sentido, se instruyó al responsable del establecimiento sobre las obligaciones y responsabilidades administrativas y penales que acarrearía la violación de los precintos de seguridad colocados y/o el retiro de los carteles, cartillas, cintas, stickers colocados con motivo de la ejecución de la presente medida, así como la oposición o contravención a la disposición del supervisor de Osinermin, cuya función se encuentra expresamente amparada en la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinermin, Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 26734, Ley de Osinermin, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y conexas.

El responsable del establecimiento tendrá derecho a solicitar el levantamiento de la presente medida administrativa, acreditando la realización de acciones correctivas respecto de la(s) mangueras(s) detectada(s) despachando volumen fuera de tolerancia, para lo cual deberá presentar la documentación que acredite haber realizado la calibración de la máquina despachadora utilizando un cilindro patrón con calibración vigente.

Osinermin procederá a evaluar la documentación presentada por el administrado y, de ser el caso, dispondrá el Levantamiento de la Medida Administrativa.

Finalizada la diligencia, leída la presente acta y conforme a su contenido, firmaron los presentes en señal de conformidad.

.....
Firma del Agente Supervisor

DNI:

Apellidos y nombres:

.....
Firma de quien recibe

DNI:

Apellidos y nombres:

Relación con persona supervisada: